

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 11. DE DICIEMBRE DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
Merca. qu. desde	1	9	4	1	13	0
Aceyte { Tendero quartan	1	9	10	2	3	0
{ Jabonero id.....	1	8	0	1	13	0
{ Candeal barcilla	1	15	0	1	16	0
Precios de { Trigo grueso....	1	8	0	1	10	0
la quar- { Trigo forastero..	1	5	0	0	0	0
tera. { Trigo menudo .	1	7	0	1	8	0
{ Cebada.....	0	14	0	0	0	0
{ Idem forastera....	0	13	0	0	13	6
Precios { Trigo forastero..	0	18	0	0	0	0
fuera de la { Idem.....	1	7	0	0	0	0
quartera. { Cebada.....	0	0	0	0	0	0
Almendron quintal.....	17	18	0	18	0	0
Almendra quartera.....	4	16	0	5	0	0
Precios { Havas almud.....	0	4	6	0	5	0
del último { Guijas idem.....	0	4	6	0	0	0
mercado. { Garbanzos id.....	0	7	0	0	0	0
Carbon de Encina arroba.....	0	9	6	0	10	0
De Mata id.....	0	7	6	0	8	0
Algarrobas quintal.....	1	5	0	1	7	6
Queso id.....	24	0	0	34	0	0
Lana id.....	13	10	0	17	0	0
Cañamo id.....	25	0	0	33	10	0
Paja id.....	0	16	0	0	19	0

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 7 h. y 21 min. y se pone á las 4 y 39 min.

Enbarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 5. de Diciembre.

- P. José Corbó valenciano laud Jesus Nazareno, venido de Rápida con 3 pasag. y vino.
 P. Pedro Colomé catalan laud Sta. Tecla, venido de Eposta con barrilla.

Dia 6.

- P. José Blanco ingles laud el bravo, venido de Almuñecar con batatas.
 P. Francisco Mota mall. pingüe la Purisima, venido de Tarragona con 140 pasag. presos, prisioneros, pasados y balija salió dia 4.
 P. Bartolome Binimelis mall. laud la Soledad, venido de Tosa en lastre.
 P. Miguel Pons mall. javeque los Dolores, venido de Salou con aguardiente y balija salió dia 3.

Dia 7.

- P. Joaquin Rosell catalan laud el Carmen, venido de Tarragona en lastre.
 P. Antonio Domingo valenciano laud el Carmen, venido de Areñis en lastre y balija salió dia 30 de Novienbre.

Dia 8.

- P. Gaspar Bernat mall. javeque el Sto. Cristo, venido de Villanova con vino, paños y balija salió dia 7.
 P. Juan Mas mall. laud el Carmen, venido de Tarragona en lastre.
 P. Juan Ribas mall. javeque el Sto. Cristo, venido de Tarragona con 3 pasag. lastre y balija salió dia 6.
 P. Bautista Buences valenciano laud Sto. Cristo, venido de Tarragona con paño.

Continua el decreto de las Córtes generales y extraordinarias sobre la clasificacion, y pago de la deuda nacional

14

Para el pago de los réditos que deben satisfacerse durante la guerra con francia, y un año despues, se destinan los siguientes arbitrios:

Primero. Todas las rentas acciones, y derechos de los Maes-

trazgos y encomiendas vacantes, y que vacaren en las quatro órdenes militares, y en la de S. Juan de Jerusalem, exceptuando solamente lo que se perciba en granos, por haberse incluido en el presupuesto de ingresos de la Tesorería general aprobado por las córtes para la contribucion directa, y entendiéndose esta disposicion sin perjuicio de las cargas de justicia que deberán cunplirse ante todo. Para cuyo efecto se dará baxo estas condiciones, á la junta del crédito público la administracion de dichas rentas, acciones y derechos.—Segundo. Todas las fincas, bienes, rentas, acciones y derechos de la estinguida inquisicion en toda la monarquía, deducidas las cargas de justicia, á excepcion solo de los derechos derogados hasta hoy por las córtes, y de los bienes y rentas de qualquiera clase, aplicados por las mismas espresamente, ó cuya aplicacion hayan aprobado de este modo.—Tercero. El sobrante de los productos de las fincas, rentas y acciones de los conventos y monasterios, cuyos bienes administran hoy los dependientes del gobierno, despues de deducirse lo que, segun lo decretado por las cortes, corresponda á la decencia del culto y cóngrua sustentacion de los regulares que no esten ya, ó en adelante estuvieren enpleados por el mismo gobierno, ó por los ordinarios en destínos análogos á su carácter; debiendo por tanto entregarse inmediatamente dichos bienes á la junta nacional del crédito público, sin perjuicio de que esta, si lo estimase oportuno, encargue alguna parte de dicha administracion á los mismos regulares; y sin perjuicio tambien de que, verificada la reforma, se les den, con arreglo á ella, en plena propiedad las fincas que se crea justo y conveniente dexarles en este concepto.—Quarto. Todos los arbitrios subsistentes establecidos en las provincias de ultramar para la consolidacion mientras subsistan.—Quinto. Anualidades destinadas á consolidacion en la península é islas adyacentes.—Sexto. Asimismo las vacantes de toda la monarquía deducidas las cargas de justicia.—Septimo. El diez por ciento de propios y arbitrios subsistentes, y que se establecieron; y ademas el fondo de amortizacion de que se habla en el artículo 30.

15.

Concluida la guerra con francia, cuidarán las córtes de aumentar los arbitrios para el pago de redivos hasta cubrirlos por completo en lo sucesivo, y tambien para satisfacer la parte de ellos, cuyo

pago queda suspendido para entonces en los artículos 9 y 10, á fin de que, se pueda destinar exclusivamente el fondo de amortización á la estincion de la deuda nacional sin interes, prefiriéndose la posterior al 18 de Marzo de 1808.

16.

El pago de réditos de la deuda nacional con interes se hará todos los años desde el 1.º de Enero hasta 1.º de Marzo siguiente en todas las capitales de provincia, segun corresponda.

17.

Las córtes asignan desde luego como hipoteca especial para el pago de la deuda nacional sin interes, y para la estincion de los capitales que le gozan: 1.º Los bienes confiscados y confiscables á traydores antes del 19 de Marzo de 1812, dia de la publicación de la constitucion. 2.º Los de temporalidades de los ex-Jesuitas. 3.º Los de la órden de San Juan de Jerusalem. 4.º Los predios rústicos y urbanos de los maestrazgos y encomiendas vacantes y que vacaren en las quatro órdenes militares. 5.º Los que pertenecian á los conventos y monasterios arruinados, y que queden suprimidos por la reforma que se haga de los regulares en uso del breve de su santidad de 10 de Setiembre de 1802, entendiéndose este, y los tres anteriores artículos sin perjuicio de las cargas y gravámenes de justicia á que dichos bienes esten sujetos; y quedando á cargo de la nacion el cumplir del modo mas analogo y compatible con el bien general, las intenciones de los particulares que hayan donado algunos de dichos bienes, con arreglo á los derechos de la nacion y cánones concordantes. 6.º Las alhajas y fincas llamadas de la corona y los sitios reales, separando con arreglo á la constitucion los palacios y demas que se destinen para el servicio y recreo del Rey y su real familia. 7.º La mitad de baldíos y realengos con arreglo al decreto de las córtes de 4 de Enero de este año. Estas fincas rústicas y urbanas que se hipotecan para el pago de la deuda nacional, y las consignadas para el de sus intereses, quedan sujetas á la cuota que, segun sus productos, les corresponda por la contribucion directa, como si perteneciesen á personas particulares.

*Se continuará.**En la Inprensa Real.*